RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2011, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se declara extinguida la Organización Profesional Asociación Radio-Taxi de Pamplona.

Con fecha 11-2-2011 ha tenido entrada en este Departamento escrito de la representación legal de la organización profesional "Asociación Radio-Taxi de Pamplona", por el que solicita la baja en el Registro de Asociaciones de la citada organización, como consecuencia del Acuerdo de disolución adoptado en asamblea extraordinaria de fecha 12-6-2010.

Que, según se deriva de la documentación aportada al efecto, por parte de la reseñada Asociación se han cumplido los trámites que, para la disolución y liquidación, se prevén en sus Estatutos y normativa de aplicación.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Declarar extinguida la "Asociación Radio-Taxi de Pamplona", con número de inscripción registral NA/96.

2. Practicar en el Registro de Estatutos de Organizaciones Profesionales y Asociaciones Empresariales de este Departamento los asientos y notas cancelatorias pertinentes.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos públicos correspondientes.

4. Notificar esta Resolución a la Asociación interesada, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 16 de febrero de 2011.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

F1103145

1.7. OTROS

ORDEN FORAL 25/2011, de 10 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el texto del Convenio de colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y las Organizaciones Patronales de la Educación Concertada de la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de la información educativa.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone, en su artículo 47, que es competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

Los poderes públicos deben aplicar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el marco del artículo 27 de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación, el principio de participación efectiva de todos los sectores afectados y la programación general de la enseñanza de los poderes públicos, como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo.

La Administración Educativa precisa de información actualizada para la programación y gestión del sistema educativo en Navarra y con fines estadísticos.

Los centros educativos tienen la obligación, conforme a la normativa vigente, de proporcionar gran parte de esta información, independientemente del soporte o medio que se utilice para ello, ya que son ellos quienes la reciben, la custodian o la generan.

El Departamento de Educación dispone de un sistema informático de gestión de centros educativos denominado EDUCA, que considera esta gestión integrada en un sistema educativo e interrelacionada con el resto de centros y con la Administración Educativa, y que permite crear distintos usuarios que tengan acceso solamente a determinados campos de información, dependiendo de sus funciones.

En consecuencia, de conformidad con la normativa aplicable en la materia, procede la formalización de un convenio de colaboración entre el Departamento de Educación y las Organizaciones Patronales de la Educación Concertada de la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de la información educativa. Las condiciones y compromisos concretos quedarán recogidos en el convenio.

Por último, la implicación en esta gestión de la información de las Direcciones Generales de Ordenación, Calidad e Innovación, de Inspección y Servicios y de Formación Profesional y Universidades hace conveniente, al amparo de las previsiones del artículo 38 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la avocación de las competencias de la Dirección General de Ordenación, Calidad e Innovación.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas por las normas arriba citadas,

ORDENO:

1.º Avocar la competencia para aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y las Organizaciones Patronales de la Educación Concertada de la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de la información educativa.

2.º Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y las Organizaciones Patronales de la Educación Concertada de la Comunidad Foral de Navarra para la gestión de la información educativa.

3.º Trasladar la presente Orden Foral a la Dirección General de Ordenación, Calidad e Innovación, a la Dirección General de Inspección y Servicios, a la Dirección General de Formación Profesional y Universidades, al Servicio de Formación e Innovación Educativa, al Negociado de Gestión de la Información Escolar y a las Organizaciones Patronales de la Educación Concertada de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos oportunos.

4.º Publicar la presente Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 10 de febrero de 2011.–El Consejero de Educación, Alberto Catalán Higueras.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES DE LA EDUCACIÓN CONCERTADA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA LA GESTION DE LA INFORMACIÓN EDUCATIVA

En Pamplona, a de de 2011

REUNIDOS

De una parte, don Alberto Catalán Higueras, en nombre y representación del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente y por el Decreto Foral 122/2007, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

De otra parte, don José Agustín Ortiz Calzada, con D.N.I. 30618889R, en nombre y representación de la Asociación Navarra de Educación y Gestión; don Francisco José Flores Pérez, con D.N.I. 15835185F, en nombre y representación de la Asociación de Centros de Enseñanza de Navarra (CECE Navarra); don Pello Mariñelarena Martínez, con D.N.I. 15811756S, en nombre y representación de Nafarroako Ikastolen Elkartea; don José Luis Astudillo Medel, con D.N.I. 29156433T, en nombre y representación de UECOE Navarra.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica y competencia suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración,

EXPONEN

Primero.–Que la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, dispone, en su artículo 47, que es competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

Segundo.–Que los poderes públicos deben aplicar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el marco del artículo 27 de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación, el principio de participación efectiva de todos los sectores afectados y la programación general de la enseñanza de los poderes públicos, como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo.

Tercero.–Que la Administración Educativa precisa de información actualizada para la programación y gestión del sistema educativo en Navarra y con fines estadísticos.

Cuarto.–Que los centros educativos tienen la obligación, conforme a la normativa vigente, de proporcionar gran parte de esta información, independientemente del soporte o medio que se utilice para ello, ya que son ellos quienes la reciben, la custodian o la generan.